



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Martes 17 de diciembre

Número 285

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2683

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295 de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 16 y 22 del corriente mes.

Plátanos, venta en almacén, 7'80 pesetas kilo y al público, 9'30.

Manzanas (selectas), 7'50 y 9.
Peras (Roma, Agua y Cuchillo), 9 y 11.

Naranja Naval, 5'50 y 7.
Naranja corriente, 4 y 5.
Mandarinas, 6'30 y 7'80.
Clementinas, 9'35 y 10'85.
Limonas, 10'50 y 12.

Uva blanca, 11'50 y 13.
Patatas, incluidas las encarnadas, 2'05 y 2'30.

Acelgas, al público, 2'50.
Espinacas, 4.

Repollo, en almacén, 1'50 pesetas kilo y al público, 2'50.

Coliflor, 4'75 y 6.

Cebollas de Levante, 1'95 y 2'70.

Cebollas del país, 1'40 y 2'15.

Tomates, 7 y 8'25.

Judías verdes, 10 y 11.

Pimientos frescos, 5'25 y 6'50.

Lechugas, 4'25 y 5.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, a excepción de los que corresponden a plátanos y patatas que podrán ser incrementados con el importe de los mismos.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11/57, sobre el artículo a grupos de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador, a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 14 de diciembre de 1957.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. señor Gobernador Civil ha acordado con fecha 12 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Inspector Municipal Veterinario, D. Julio Vallejo Torres cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Castroverde de Cerration (Valladolid), debe contribuir con la cuota anual de 695,11 pesetas y con la cuota mensual de 57,93 pesetas.

Mucientes (Valladolid), 781,99 y 65,17.

Tórtolas de Esgueva, 3.422,90 y 276.

Burgos, 16 de diciembre de 1957.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Excma. Diputación Provincial de Burgos

Recargo municipal en el Arbitrio Provincial sobre producto neto

RELACION de las cantidades que procede satisfacer por esta Diputación a los Ayuntamientos de la provincia en concepto del 25 por 100 de recargo en dicho arbitrio sobre recaudación verificada por la Hacienda Pública y formalizada por cuenta de los ejercicios de 1954, 1955 y 1956, según certificaciones expedidas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y datos facilitados por las Empresas contribuyentes hasta el día de la fecha, referentes a las actividades de éstas en los distintos términos municipales de la provincia de Burgos.

EMPRESAS	Municipios	Importe
La Cellophane Española, C. A.	Burgos	34421,89
Puente y Giménez, S. L.	Idem	351,63
Industrias Ciménez Cuende, S. A.	Idem	3114,78
Productos Pinedo, S. A.	Idem	2838,55
Sociedad Española de Seda Artificial	Idem	45342,02
Fabril Sedera, S. A.	Idem	5640,63
Hijos de Tomás García, S. A.	Idem	4290,99
Calleja, Núñez y Cia, S. L.	Idem	1260,64
Cía. de Aguas, S. A.	Idem	5049,61
Agencia Gestora de Espectáculos	Idem	62,49
Hilaturas y Tejidos Castilla	Idem	5450,34
Azucarera del Arlanzón	Idem	18934,95
Productos Loste	Idem	4736,92
Banco de España	Idem	24244,34
Plastimental, S. A.	Idem	4144,10
Hijos de Miguel Ruiz, S. A.	Idem	1672,75
Renedo, S. A.	Idem	27797,89
Manufacturas Urpi Rifá, S. A.	Idem	3085,11
Cía. de F. C. Medina del Campo a Zamora	Idem	7921,61
Ignacio Palacios, S. A.	Idem	5072,28
Fernández-Villa Hnos., S. R. C.	Idem	2985,55
Química Burgalesa, S. A.	Idem	2096,01
Hernández Tejerina y Cia.	Idem	40,06
Áuto Estaciones, S. A.	Idem	2924,74
Suma		213.479'88
A deducir 10 % s/ 31.984'14	3.198'41	
A deducir 10,5 % s/ 181.495'74	19.057'06	22.255,47
Líquido		191.224'41
Guantes Varadé, S. A.	Aranda de Duero	2,66
Semillas Seleccionadas de la Remolacha, S. A.	Idem	7581,64
Cía. Industrial Azucarera	Idem	64727,68
Suma		72311,98
A deducir 10,5 % s/ 72311,98	7592,75	
Líquido		64719,23
S. A. de Manganesos Españoles.	Belorado	20,60
Suma		20,60
A deducir 10,5 % s/ 20,60	2,66	
Líquido		17,44

Azucarera Leopoldo, S. A.	Miranda de Ebro	63564'17
Banco de Vitoria, S. A.	Idem	1323'89
Mirandesa de la Edificación	Idem	506'25
Química del Bayas, S. A.	Idem	9639'76
Construcciones Agrometalúrgicas del Norte	Idem	1754'08
Construcciones Uriarte, S. A.	Idem	935'63
Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.	Idem	87703'25
Suma		165427'03
A deducir 10 % s/ 1.084'86	108'48	
A deducir 10,5 % s/ 164.342'17	17.255'92	17364'40
Líquido		148062'63
Sdad. Española de Productos Fotográficos, S. A.	Valle de Mena	5234'56
Suma		5234'56
A deducir 10'5 % s/ 5.234'56 pesetas		549'62
Líquido		4894'94

Lo que se hace saber por el presente anuncio a los Ayuntamientos interesados, previniéndoles a la vez que, durante un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta inserción en el «Boletín Oficial» de la «provincia, y a efectos de lo prevenido en el citado artículo 492 de la vigente Ley de Régimen Local, pueden examinar en la Intervención general de esta Corporación la documentación y antecedentes que han servido de base para formar la relación que antecede y que, transcurrido aquel plazo, y de no constar ante esta Diputación disconformidad de tales Ayuntamientos, se harán efectivas o se abonarán en cuenta a éstos dichas cantidades.

Burgos, 12 de diciembre de 1957.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Jose-Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Manuel Santos Moreno, de 39 años de edad, hijo de José y de Valentina, natural de Villamuñic (Sahagún de Campos), últimamente domiciliado en esta capital, calle Saldaña, número 10, casado y de profesión trapeero, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 5 de 1948, instruyo por el delito de hurto, bajo apercici-

miento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 10 de diciembre de 1957.—El Juez de Instrucción, José Luis Olias Grinda.

Belorado

Requisitoria

Hernández Hernández, José o Antonio, de unos 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Guadix (Granada), domiciliado últimamente en Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos), donde, al parecer, estuvo trabajando en la fábrica de aserrar madera de D. Simón Camarero, un año aproximadamente, en que marchó a trabajar de chófer a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada (Logroño);

dicho individuo es de estatura regular, moreno, con bigote, pelo negro rizado; viste chaqueta de pana y pantalón azul, calzando medias botas negras, conocido por José Hernando Hernando.

Por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción al objeto de ser oído en el sumario núm. 58 de 1957, que se sigue por hurto de una bicicleta a Nicolás Espinosa Gonzalo, hecho ocurrido en dicho Fresneda el día 7 de noviembre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado presunto autor de referido hurto de bicicleta marca «Vicán», ya recuperada, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Belorado (Burgos), a 5 de diciembre de 1957.—El Juez de Instrucción, Julio Saez Vélez.

Miranda de Ebro

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de María de las Nieves, conocida también por Nieves Laserna González, nacida en esta ciudad el día 5 de agosto de 1893, hija de Fidel y de María, que falleció en esta localidad, de la que era vecina, en estado de soltera, el 25 de noviembre de 1956, designándose como herederos abintestato de la misma con el solicitante don Angel Laserna González a los otros dos hermanos de doble vínculo llamados Natividad y Daniel Laserna González y en representación del también hermano de doble vínculo fallecido, D. Cesáreo o a los cuatro hijos legítimos de éste llamados Pedro, Fíbel, Ricardo y Ana-María Laserna García.

En dicho expediente se acordó llamar a medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Miranda de Ebro, a 13 de diciembre de 1957.—El Juez de Primera Instancia, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Certifico: Que en el juicio de faltas, señalado con el número 145 de 1957, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de

Miranda de Ebro, a 6 de septiembre de 1957. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por falta contra el orden público, por denuncia de Comisaría de Policía, contra Juan Pedro Cañada Cámara, de 25 años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en esta ciudad...., Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Pedro Cañada Cámara, a la pena de 250 pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto sustitutorio en prisión por cada 25 pesetas impagadas, como responsable en concepto de autor de una falta consumada contra el orden público, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que asimismo le condeno como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice a Pilar Vega Busto, en la cantidad de 25 pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y rirmo.—Firmado, José Ramón Alonso.—Rubricado.

Y para notificación de dicha sentencia, al referido denunciado, en ignorado paradero, se expide la presente para los «Boletines Oficiales» de Burgos y de Jaén, en Miranda de Ebro, a 12 de diciembre de 1957.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

Juzgado Comarcal de Villarcayo**Cédula de emplazamiento**

Mediante providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, D. Eloy Luelmo Luelmo, en los autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones leves y malos tratos de obra

sin causar lesión, señalada con el número 29 de los del corriente año, en el que figura como denunciados, entre otros José Grimaldo Calvo, de 24 años de edad, soltero, arriero, natural de Vilches (Jaén), cuyo último domicilio conocido fué en Trespaderne (Burgos), donde residió con carácter accidental y quien en la actualidad se halla en ignorado paradero, ha acordado que por medio de la presente se emplace al referido José Grimaldo Calvo, a fin de que en el plazo de diez días haga efectivo el importe de la multa de 30 pesetas a que ha sido condenado, en virtud de sentencia firme, dictada en el procedimiento reseñado con fecha 14 del pasado mes de junio, apercibiéndole que, de no verificarlo, sufrirá un arresto personal subsidiario de dos días de duración.

Y para que lo acordado tenga lugar por medio de la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, emplazo al condenado José Grimaldo Calvo, para que en el plazo de que se hace mención en la parte expositiva de la presente haga efectivo el importe de la multa de referencia, con el apercibimiento anteriormente nonsignado, en Villarcayo, a 11 de diciembre de 1957.—El Secretario, Isaac Sáiz.

Sagunto**Requisitoria**

Pardo Paredero Antonio, natural de Valencia, de estado soltero, de 19 años de edad, hijo de padre desconocido y Carmen, domiciliado últimamente en Valencia, carretera de Barcelona, entrada Molino de Serra, número 1.

García Navarro Antouio, natural de Valencia, de estado soltero, de 19 años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, domici-

liado últimamente en Valencia, Carretera de Barcelona, entrada Molino de Serra, número 10.

De la Cruz Expósito José, natural de Burgos, hijo de desconocidos, domiciliado últimamente en Valencia, en la calle José Antonio, número 11 (Cabañal), procesados en causa número 62 de 1957, seguida ante este Juzgado, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparcerán en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que les resulten, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, ilegible.

Anuncios Oficiales

Servicio de Concentración Parcelaria

Anuncio

Se anuncia Concurso público para la ejecución por contrata de las obras de Red de Saneamiento de Villasilos (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a trescientas veintisiete mil seiscientos ochenta y siete pesetas con catorce céntimos (327.687,14 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones del Concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (Calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho organismo en Burgos (Miranda, número 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 20 de

diciembre de 1957 a las trece horas ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de seis mil quinientas cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos (6.553,74 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 17 de diciembre de 1957. El Concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el Pliego de Condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“El que suscribe..... en su propio nombre (o en representación de..... según apoderamiento que acompaña), vecino de..... provincia de..... con documento de identidad que exhibe y con domicilio en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en....., se compromete a llevar a cabo las obras de..... por la cantidad de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de Condiciones del concurso y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto. Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obre-

ros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.” (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 26 de noviembre de 1957.
El Director.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Vicente Calvo Sasot, contratista de las obras de construcción de un pabellón destinado a alojamiento de las H.H. de la Caridad al servicio del Hospital de San Juan, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de 15 días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho exigible contra dicho contratista adjudicatario, por razón del contrato garantizado en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 14 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Habiendo solicitado D. Vicente Calvo Sasot, contratista de las obras de construcción de alcantarillado de la prolongación de la calle de Santa Ana, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de 15 días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes quienes creyeren tener algún derecho exigible contra dicho contratista adjudicatario, por razón del contrato garantizado en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se ad-

mitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos 14 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Junta administrativa de Terrazas

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Terrazas, 12 de diciembre de diciembre de 1957.—El Presidente, Emeterio Mambillas.

Junta administrativa de San Martín de Don

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condi-

ciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Martín de Don, 18 de noviembre de 1957.—El Presidente.

Junta vecinal de Villamiel de Muñó

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Villamiel de Muñó, 16 diciembre de 1957.—El Presidente de la Junta, Emiliano Cobia.

Anuncios Particulares

Venta de un Molino y Central Eléctrica

El día 26 de diciembre, y hora de las doce de su mañana, en el pueblo de Torduelos (Burgos), tendrá lugar la venta en pública subasta extrajudicial, por pujas a la llana, del Molino y Central Eléctrica «La Felisa», con todos sus accesorios, tendido eléctrico, etc. y cuyas condiciones se encuentran de manifiesto en citado pueblo, en poder de D. Hipólito Izquierdo. 1-3

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

ORDENANZA NUM. 11

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre rodaje y arrastre

(Apartado e), arts. 609 y 649 de la ley de Régimen Local)

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 609 de la Ley de Régimen Local y autorización contenida en el 649 de la misma, la Excm. Diputación provincial de Burgos, establece un arbitrio sobre rodaje y arrastre por el territorio de la provincia, cuyo rendimiento se destinará a los gastos de conservación y entretenimiento de sus caminos y carreteras.

Art. 2.º El arbitrio gravará la circulación por el territorio de la provincia de toda clase de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional.

Se exceptúan del arbitrio:

a) Los vehículos sujetos a los servicios militares y de vigilancia y los destinados a servicios públicos explotados directamente por el Estado, el Municipio, la Provincia de imposición o de la Mancomunidad o Agrupación de municipios.

b) Los dedicados a transportes urbanos.

c) Siendo general la obligación de contribuir, no se concederán otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas en la Ley.

Art. 3.º La obligación de contribuir recaerá en los dueños o poseedores de los vehículos, cuya inscripción es preceptiva en los registros o padrones correspondientes.

Art. 4.º Se establece como base de imposición la clase del vehículo, relacionándola en su caso con la del ganado empleado en el arrastre, con sujeción a la siguiente

TARIFA

Pesetas

Carro de transporte y acarreo de una caballería menor	30
Carro de transporte y acarreo de más de una caballería menor..	40
Carro de transporte y acarreo de una caballería mayor	50
Carro de transporte y acarreo de más de una caballería mayor..	75
Carretón y carretones arrastrados por ganado bovino.....	15

Art. 4.º El pago de las inserciones también se efectuará por anticipado, consignándose cantidad bastante, a juicio de la Administración del «Boletín», cuando no sea posible la fijación del costo, a reserva de liquidación en su día.

Cuando se trate de inserciones de pago diferido, deberán abonarse al término o liquidación del asunto, quedando obligada la Administración a cursar requerimientos mensuales a las Entidades, Centros o Autoridades a cuya instancia se publicó el texto o anuncio.

Art. 5.º Todos los pagos se efectuarán en la Administración, correspondiendo a ésta el derecho a pasar facturas a domicilio para el cobro.

Art. 6.º Serán inserciones de pago obligatorio los edictos, anuncios convocatorias, subastas, concursos, pliegos de condiciones, devolución de fianzas, adjudicaciones, presupuestos, plantillas, escalafones, contratos, citaciones, requerimientos, sentencias, notificaciones, solicitudes, concesiones avisos y demás asuntos que procedan de expedientes que se tramiten a instancia de parte o que, siendo de trámite reglamentario, se motiven por un interés particular o por causa o en beneficio de persona o entidad determinada, salvo que la publicación sea gratuita por disposición legal expresa.

Art. 7.º Se estimarán anuncios oficiales los que reproduzcan disposiciones del Gobierno, órdenes del Gobernador Civil, circulares de autoridades y centros oficiales.

Art. 8.º Se requerirá pago previo en los casos siguientes:

a) Concesiones a favor de entidades o particulares, referentes a obras públicas, minas, montes, ferrocarriles, tranvías, autobuses, patentes, marcas explotación de servicios públicos, etc.

b) Documentos, estatutos, convocatorias a juntas, balances y cualquiera otros documentos de Bancos, Sociedades mercantiles, etc.

c) Inserciones que se interesen por las Autoridades como consecuencia de expedientes que se instruyan a instancia de parte.

d) Inserciones reglamentarias, cualquiera que sea su procedencia, cuando no estén exceptuadas del pago por norma o disposición aplicable.

e) Publicaciones relacionadas con el patrimonio de los Ayuntamientos. No devengarán pago alguno los edictos de los Alcaldes de la provincia referentes a anuncios oficiales de presupuestos, cuentas, padrones y demás de interés general.

Art. 9.º Podrán ser inserciones de pago diferido las siguientes:

a) Asuntos judiciales en que los interesados esten reclamados le-

galinente pobres para liquidar, a satisfacer en su día por la parte interesada que como pudiente, resulte obligada al pago, según la finalidad del juicio.

b) Abintestatos, tramitados de oficio, a satisfacer por quienes resulten herederos.

c) Asuntos criminales, cuando hubiere condena en costas.

d) Subastas, concursos, contratos y demás servicios oficiales que se interesen por dependencias del Estado, Provincia o Municipio, a satisfacer por los rematantes o contratistas al formalizarse la consiguiente escritura o contrato y antes de posesionarse del servicio adjudicado, o por la Entidad interesada, si hubiere adjudicación en las subastas o concursos.

e) Subastas o almonedas por débitos a la Hacienda Pública, la de bienes del Estado y los mostrencos, las que efectúa la Administración de Aduanas; solicitudes de fincas adjudicadas al Estado y la terminación de roturaciones y cualquiera otra de análoga condición, a satisfacer en su día por el adjudicatario o solicitante antes de tomar posesión de los bienes adjudicados o cedidos.

f) Anuncios que los Ayuntamientos deban publicar, sobre semovientes abandonados, a satisfacer por sus dueños o por adjudicatarios en caso de ser subastados, si el valor de los mismos lo permitiera, a juicio de los Ayuntamientos, siendo éstos los obligados al abono de tales anuncios, si consideran no den ser satisfechos por tercera persona.

Art. 10. La Administración del «Boletín» cuidará de requerir a los interesados para que efectúen el abono de suscripciones e inserciones cuando, no siendo de previo pago, haya transcurrido el plazo que para cada caso se señala en esta Ordenanza o en los respectivos anuncios, para el término de cada asunto, y de no estar previsto dicho plazo, se hará el requerimiento por mensualidades.

Art. 11. Se exceptuarán del pago, además de las inserciones a que se refiere el artículo 7.º, todas aquellas procedentes de Autoridades o Centros oficiales que tengan reconocido el derecho a la publicación gratuita, así como las que acuerde la Diputación por razón de intercambio o de concesión especial. En iguales circunstancias podrán concederse las suscripciones.

Art. 12. Los pagos que no se efectúen a su debido tiempo se harán efectivos utilizando el procedimiento de apremio, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto de recaudación.

Art. 13. El Administrador del «Boletín» llevará un libro en el que anotará las suscripciones, anuncios y trabajos de modelación impresa, con

cuentas separadas por conceptos. Las órdenes de inserción se recibirán por conducto del Gobierno Civil y serán registradas a medida que ingresen, anotándose marginalmente la fecha en que sean cumplimentadas.

Art. 14. Los recibos, que habrán de cobrarse puntualmente, serán expedidos en forma de talonario, numerados y autorizados con la firma del Administrador.

Art. 15. Se llevará una cuenta de ingresos y gastos que el Administrador rendirá mensualmente a Intervención.

Art. 16. Los Ayuntamientos que dejaren transcurrir un año sin abonar la suscripción obligatoria, serán baja en el servicio, dándose cuenta al Gobernador Civil para que, sin perjuicio del procedimiento de apremio, les exija el cumplimiento de la obligación impuesta por las disposiciones en vigor.

Art. 17. La Diputación queda autorizada para señalar o conceder comisiones por publicidad en el periódico o por trabajos para la Imprenta provincial en la forma corriente.

Art. 18. Esta Ordenanza regirá indefinidamente hasta que la Corporación la modifique.